



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Exercen sus Respectivos Comissionarios sin que de
ningun modo se yntroduzcan á las que corres-
ponden legitimamente á dicha Junta y por lo
que respecta á las utilidades que producen
la nominacion de los oficios menores de la repu-
blica que conforme á la R.^a Resolucion de S.M.
en su supremo Consejo de Castilla, deben servir
con otros efectos que pertenecian ántes á los capi-
tulares para satisfacer las Dotaciones que
señala dho R.^a Consejo sin embargo de haver
Caudal de Propios ya ántes por quanto deben
parar á aquellos los cobrantes que pusiere
haver despues de cubiertas dhas obligaciones
tiene esta Ciudad por Juto el que luego que
por sus Capitulares se propongan los sujetos
que deben desempeñar dhor oficio á pro-
por por la misma, se pase oficio á los R.^{os} de dha
Junta á fin de que noticiados de las Cantidades
ofrecidas por los nominados dispongan en
Recaudacion en el modo que juzguen por mas
combeniente y en su consecuencia por Caid.
Comun. que se osten se responda á dha
Junta, yncluy en dho testimonio de este

